

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 27, Anticorrupción)

Cápsula 16. Responsabilidad penal de las personas morales en materia contable (artículo 27:3.6)

En concordancia con lo expuesto en la cápsula anterior (cápsula 15) algunas de las conductas a que hace referencia el artículo 27.3.6, incisos (a) a (f), del T-MEC forman parte como calificativas o se encuentran previstas en los artículos 108, 109 y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación; hipótesis delictivas que se encuentran claramente señaladas en el catálogo de delitos del Código Penal Federal, artículo 11 Bis, Apartado B, fracción VI.

Otras de dichas hipótesis -incisos (a) a (f) citados-, se encuentran previstas en el artículo 111 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se señala:

Artículo 111.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. (Se deroga).

II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los libros sistemas o registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar o, estando obligado a tenerlos no cuente con ellos.

IV. Determine pérdidas con falsedad.

V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.

VI.- Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

VII. Derogada.

VIII. Asiente con información falsa o de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Los delitos previstos en este artículo del Código Fiscal de la Federación no se encuentran expresamente previstos en el catálogo federal de tipos penales imputables a personas morales, sin embargo, podrían caer en la hipótesis de la fracción XXII del apartado B del multicitado artículo 11 Bis del Código Penal Federal.

Finalmente, cabe señalar que respecto de este punto del T-MEC existe una reserva por parte de los Estados Unidos de América:

“Para Estados Unidos, este compromiso solo se aplica a los emisores que tienen una clase de valores registrado según el 15 U.S.C. 78l o que de forma diferente son requeridos de presentar informes según el 15 U.S.C. 78o (d).”



info@carpel.mx



5562250185 / 5579182663



www.carpel.mx